

CONSTANCIA: 19-08-2021

1. La parte demandante a través de su apoderado, solicitan la terminación del proceso, por PAGO TOTAL DE LAS CUOTAS EN MORA
2. No existe embargo de remanentes,
3. A Despacho para proveer.

JUEZ SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES

KR 23 #21-48 OF 902 Palacio de Justicia Fanny González F.

E. S. D.

REF: SOLICITUD DE TERMINACION PAGO TOTAL CUOTAS EN MORA

PROCESO EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL No. **2021-00098**

Demandante: **FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO**

Demandado: **JOSEFA ELENA BONILLA**

PAULA ANDREA ZAMBRANO SUSATAMA, de las condiciones conocidas en el presente asunto, actuando en calidad de apoderada del **FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO**, debidamente reconocida en el proceso, a usted respetuosamente solicito se decrete la terminación del proceso referido en los términos del artículo 461 del C.G.P. por **PAGO TOTAL DE LAS CUOTAS EN MORA**, precisando que la parte demandada se encuentra a paz y salvo por concepto de costas del proceso y que la obligación hipotecaria continua vigente.

Sírvase Señor Juez decretar el levantamiento de las medidas cautelares ordenadas, librando el correspondiente oficio de desembargo para que sea retirado por la parte actora.

De manera consecuente solicito el **ARCHIVO DEL PROCESO** como quiera que los originales del título ejecutivo hipotecario se encuentran en mi poder y custodia.

Del Señor Juez,



PAULA ANDREA ZAMBRANO SUSATAMA

C.C. No. 1.026.292.154 de Bogotá D.C.

T.P. No. 315.046 del C. S. de la J.

Elabora: SAguiar



Ma CLEMENCIA YEPES BERNAL

Oficial Mayor -2



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Manizales, Caldas, diecinueve (19) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

INTERLOCUTORIO: 2186

PROCESO: EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL

Demandante: FONDO NACIONAL DE AHORRO
CARLOS LLERAS RESTREPO

Demandada: JOSEFA ELENA BONILLA

RADICADO: 17-001-40-03-002-2021-00098-00

Procede el Despacho a dar por TERMINADO el proceso del asunto, toda vez que la parte demandante a través de su apoderado, solicitan la TERMINACIÓN del proceso por PAGO TOTAL DE LAS CUOTAS EN MORA Y COSTAS, la cancelación de las medidas cautelares, con la advertencia que la obligación hipotecaria continúa vigente.

Por lo expuesto el JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES CALDAS,

R E S U E L V E

PRIMERO: DAR POR TERMINADO EL PROCESO, por PAGO TOTAL DE LAS CUOTAS EN MORA Y COSTAS del proceso. La obligación hipotecaria sigue vigente.

SEGUNDO: Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares, que fueron ordenadas sobre el inmueble con matrícula inmobiliaria 100-80297 de propiedad de la demandada. Para lo anterior se comunicará a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de esta ciudad, a fin de dejar sin efecto nuestro oficio No 0470 calendado 5 de Abril de 2021.

TERCERO: Sin condena en costas

CUARTO: Se ordena el desglose a favor de la parte demandante de los documentos aportados con las constancias respectivas.

QUINTO: Archivar el proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS FERNANDO GUTIÉRREZ GIRALDO

JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el Estado del 20-08-2021
Marcela Patricia León Herrera-Secretaria



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Manizales, Caldas, diecinueve (19) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

OFICINA DE REGISTRO
DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS
LA CIUDAD

Correo: documentosregistromanizales@supernotariado.gov.co

ASUNTO CANCELACION EMBARGO
Oficio 1176

RADICADO: 17-001-40-03-002-2021-00098-00
PROCESO: EFECTIVIDAD GARANTÍA REAL
MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE FONDO NACIONAL DE AHORRO
CARLOS LLERAS RESTREPO
NIT 899.999.284-4
DEMANDADA: JOSEFA ELENA BONILLA
CC 30.311.050

Me permito comunicarle que mediante auto de la fecha, en el proceso de la referencia, se ORDENÓ:

“PRIMERO: DAR POR TERMINADO EL PROCESO, por PAGO TOTAL DE LAS CUOTAS EN MORA Y COSTAS del proceso. La obligación hipotecaria sigue vigente.

SEGUNDO: Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares, que fueron ordenadas sobre el inmueble con matrícula inmobiliaria 100-80297 de propiedad de la demandada. Para lo anterior se comunicará a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de esta ciudad, a fin de dejar sin efecto nuestro oficio No 0470 calendado 5 de Abril de 2021.

TERCERO: Sin condena en costas

CUARTO: Se ordena el desglose a favor de la parte demandante de los documentos aportados con las constancias respectivas.

QUINTO: Archivar el proceso”.

Es por lo anterior que le solicitamos dejar sin efecto, nuestro oficio No 0470 calendado 5 de Abril del año en curso, mediante el cual se comunicó la medida de embargo.

Atentamente;

MARCELA PATRICIA LEON HERRERA
Secretaria

Juzgado Segundo Civil Municipal de Manizales

Correo electrónico: cmpal02ma@cendoj.ramajudicial.gov.co
Dirección: Carrera 23 No. 21-48 oficina 902 Palacio de Justicia
Fanny González Franco - Manizales
Teléfono: 8879650 Extensión: 11305